

Constancia secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole que el avalúo catastral del predio materia del proceso asciende a \$47.878.109; en el auto admisorio se dispuso darle trámite correspondiente al proceso verbal sumario.

El término de emplazamiento venció sin que compareciera interesado alguno.

Para proveer lo pertinente, 19 de enero de 2023.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	083
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00346-00
DEMANDANTE	JOSÉ AUGUSTO OROZCO QUINTERO C.C. 1.053.784.173 LAURA GÓMEZ SOTO C.C. 1.053.814.426
DEMANDADO	GERÓNIMO - MEJÍA GIRALDO Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, comoquiera que el avalúo catastral del bien materia de usucapión es de \$47.878.109, se trata de un proceso de menor cuantía, y no de mínima, razón por la cual debe imprimírsele el trámite previsto para los procesos verbales, contemplado en los artículos 368 y s.s. del C. General del Proceso.

En ese sentido, el traslado al extremo pasivo debe surtirse por el término de veinte (20) días.

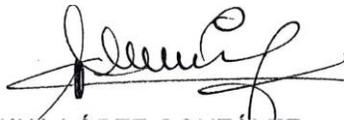
De otro lado, teniendo en cuenta el término de emplazamiento de un mes (art. 375 CGP) en el Registro Nacional de Emplazados venció sin que alguna persona indeterminada compareciera al proceso, procede el Despacho a designarles curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra y se continuará el trámite respectivo.

Así las cosas, se nombra como curador ad litem de las personas indeterminadas al profesional del derecho RICKER HENAO RESTREPO con cédula de ciudadanía 75'082.612 y T.P. 320.171, con correo electrónico

rickhenao@gmail.com, a quien se le comunicará el nombramiento con la advertencia que deberá manifestar dentro de los cinco días siguientes la aceptación del cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con los artículos 48 y 49 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. 008 DEL 25 DE ENERO DE 2023
ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda8b0dd14539b46506f3f9f7819b01944ffd842a3d9dc7284ea943990670b44**

Documento generado en 24/01/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>